Enajenación de acciones sin costo fiscal

Sus implicaciones fiscales



Gerente del Área Fiscal de Garrido Licona y Asociados



Especialista en consultoría fiscal de empresas nacionales e internacionales Cuenta con más de 5 años de experiencia en el área fiscal

INTRODUCCIÓN

En un mundo globalizado, los grupos empresariales y los empresarios se ven en la constante necesidad de evaluar e implementar diversas estrategias de negocios que les permitan posicionarse en el mercado de la forma más óptima posible. Estas decisiones, normalmente, pueden involucrar una reestructura corporativa de las distintas empresas que forman parte del grupo, en las cuales se tiene invertido el capital, a efectos de evaluar si se incrementa la inversión para generar mayores ganancias; o, por el contrario, si resulta conveniente la enajenación de sus acciones con el fin de no terminar con una pérdida del capital invertido.

Con motivo de dichas decisiones de negocio mediante las cuales se ven modificados tanto los importes de capital invertidos como los porcentajes de tenencia accionaria de las empresas, resulta fundamental atender el impacto fiscal que podría generarse para el accionista al momento de llevar a cabo la enajenación de su participación accionaria en una sociedad.

En este contexto, en la presente colaboración se analizará el tratamiento fiscal aplicable en materia del impuesto sobre la renta (ISR), que debe observarse por una sociedad que efectúa la enajenación de las acciones correspondientes a un negocio donde las utilidades no han sido favorables en los últimos ejercicios y mucho menos rentable.



ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las personas morales que efectúen una enajenación de acciones deben determinar la ganancia o pérdida que resulta en la operación, de la siguiente manera:

CONCEPTO
Ingreso obtenido (precio de venta)
menos:
Costo promedio por acción (costo fiscal de las acciones
igual:
Ganancia o pérdida por la enajenación de acciones

A este respecto, conforme a los términos del propio artículo 22, antes citado, se establece la mecánica aplicable que debe observarse para efecto de determinar el "costo fiscal de las acciones", la cual se presenta de forma esquemática, a continuación:

CONCEPTO
Costo comprobado de adquisición de las acciones
más:
Diferencia entre el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Cufin) a la fecha de enajenación y el saldo a la fecha de adquisición de las acciones, cuando el primero sea mayor
menos:
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir que la persona moral tenga a la fecha de enajenación*
menos:
Reembolsos de capital pagados*
menos:
Diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 –Utilidad Fiscal Neta (Ufin) negativa pendiente de aplicar-*
más:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la adquisición de acciones que hubieran sido amortizadas en el periodo de tenencia accionaria

igual:

Monto original ajustado de las acciones

entre

Total de acciones propiedad del enajenante

igual:

Costo promedio por acción

^{*} Nota: solo se considerarán por el periodo comprendido desde el mes de adquisición de las acciones y hasta la fecha de su enajenación actualizados.

Dofiscal

La mecánica de cálculo para efecto de determinar el costo fiscal de las acciones se encuentra regulada en el artículo 22 de la LISR. En este sentido, conforme a lo previsto por el tercer párrafo de la fracción III de la citada disposición, se establece un supuesto particular a la mecánica descrita anteriormente, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 22. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente:

III.

Cuando el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición, adicionado del monto de los reembolsos. pagados, de la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley y de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, señalados en el inciso b) fracción II de este artículo, sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de la enajenación adicionado de las pérdidas disminuidas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, la diferencia se disminuirá del costo comprobado de adquisición. Cuando dicha diferencia sea mayor que el costo comprobado de adquisición, las acciones de que se trata no tendrán costo promedio por acción para los efectos de este artículo; el excedente determinado conforme a este párrafo, considerado por acción, se deberá disminuir, actualizado desde el mes de la enajenación y hasta el mes en el que se disminuya, del costo promedio por acción que en los términos de este artículo se determine en la enajenación de acciones inmediata siguiente o siguientes que realice el contribuyente, aun cuando se trate de emisoras diferentes.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, si la suma de las pérdidas pendientes de amortizar, los reembolsos de capital pagados y la Ufin negativa sea superior a la suma del costo comprobado de adquisición, las diferencias de la Cufin y las pérdidas fiscales amortizadas, las acciones objeto de la enajenación no tendrán un costo fiscal. Adicionalmente, en caso de llevarse a cabo una enajenación de acciones con posterioridad, dicho importe negativo deberá de disminuirse del costo fiscal de las acciones que se enajenen en ese momento.

La determinación de ese resultado negativo se confirma con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR), cuya disposición regula el tratamiento que se le debe aplicar a la diferencia que se determine conforme a la mecánica establecida en el citado tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 de la LISR, el cual genera que las acciones no tengan un costo fiscal, como se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para efectos del artículo 22 de la Ley, cuando se esté en el supuesto de que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición, adicionado del monto de los reembolsos pagados, de la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el artículo 77, párrafo quinto de la Ley y de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, señalados en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley, sea mayor



que la suma del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de la enajenación adicionado de las pérdidas disminuidas a que se refiere el artículo 22, fracción III, párrafo primero de la Ley, por la diferencia que se determine conforme a este párrafo, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

II. Cuando la diferencia determinada exceda del costo comprobado de adquisición, las acciones que se enajenan no tendrán costo promedio por acción y dicho excedente, considerado por acción, actualizado, se deberá disminuir del costo promedio por acción que se determine en la enajenación inmediata siguiente o siguientes, en términos del artículo 22, fracción III, párrafo tercero de la Ley. Dicho excedente se actualizará desde el mes de la enajenación y hasta el mes en que se disminuya.

CASO PRÁCTICO

(Énfasis añadido).

Para un mejor entendimiento de la citada disposición, a manera de ejemplo, se presenta el siguiente caso práctico, tomando en consideración los datos de una sociedad *holding*, cuya actividad principal es la inversión en acciones de distintas empresas:

CONCEPTO	EMPRESA "A"	EMPRESA "B"
Fecha de compra de las acciones	02/12/2014	07/01/2017
Valor de compra de las acciones	\$250,000	\$700,000
Número de acciones compradas	25,000	70,000
Porcentaje accionario	50%	35%
Cufin actualizada a la fecha de compra	-	-
Pérdidas fiscales actualizadas a la fecha de la compra	-	-

Fecha de venta de las acciones	06/10/2022	15/05/2023
Precio de venta de las acciones	\$200,000	\$1,000,000
Número de acciones enajenadas	25,000	50,000
Cufin actualizada al 31 de diciembre de 2022	-	600,000
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas al 31 de diciembre de 2021	850,000	-

Nota: resulta importante comentar que en ninguna de las empresas se ha efectuado un reembolso del capital que fue aportado al momento de compra y no cuentan con una Ufin negativa al momento de la compra o de la enajenación de las acciones.

Dofiscal

1. Costo fiscal de las acciones de la empresa "A"

Para la determinación el costo fiscal de las acciones de la empresa "A", primero se procede a actualizar el importe o costo de adquisición de las acciones conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de venta (octubre de 2022)	125.2760
entre:	
INPC del mes de adquisición (diciembre de 2014)	87.1890
igual:	
Factor de actualización	1.4368
por:	
Costo comprobado de adquisición	250,000
igual:	
Costo comprobado de adquisición actualizado	359,200

En virtud de que la empresa "A" resultó ser perdedora, esta no cuenta con un diferencial de la Cufin que se pueda determinar; en consecuencia, se procede a determinar el efecto correspondiente a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
INPC del mes de venta (octubre de 2022)	125.2760
entre:	
INPC del mes de la última actualización (diciembre de 2021)	117.3080
igual:	
Factor de actualización	1.0679
por:	
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas al 31 de diciembre de 2021	850,000
igual:	
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas	907,715
por:	
Porcentaje de la tenencia accionaria	50%
igual:	
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas que le corresponde	453,858

De este modo, el costo fiscal de las acciones de la empresa "A" sería el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Costo comprobado de adquisición de las acciones	359,200
más:	
Diferencia entre el saldo de la Cufin a la fecha de enajenación y el saldo a la fecha de adquisición de las acciones, cuando el primero sea mayor	-
menos:	





CONCEPTO	IMPORTE
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir que la persona moral tenga a la fecha de enajenación	453,858
menos:	
Reembolsos de capital pagados	-
menos:	
Diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 (Ufin negativa pendiente de aplicar)	-
más:	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la adquisición de acciones que hubieran sido amortizadas en el periodo de tenencia accionaria.	_
igual:	
Monto original ajustado de las acciones	- 94,658
entre:	
Total de acciones propiedad del enajenante	25,000
igual:	
Costo negativo promedio por acción	- 3.7863

Como se puede observar, al aplicar la mecánica de cálculo, se obtiene un importe o resultado negativo, mismo que —de conformidad con lo establecido en el referido párrafo tercero de la fracción III del artículo 22 de la LISR— genera que **las acciones de la empresa "A" no tengan costo fiscal.** Por consiguiente, en caso de una futura enajenación de acciones, dicho importe deberá considerarse dentro de la mecánica de cálculo del costo fiscal de las acciones y disminuirse del costo fiscal que se determine en ese momento, sin importar que se trate de sociedades emisoras distintas, en tal supuesto.

2. Costo fiscal de las acciones de la empresa "B" (enajenación posterior)

Tomando en consideración que la sociedad *holding* enajenó sus acciones de la empresa "B", el cálculo del costo fiscal de dichas acciones se determina de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
INPC del mes de venta (mayo de 2023)	128.0840
entre:	
INPC del mes de adquisición (enero de 2017)	93.6039
igual:	
Factor de actualización	1.3683
por:	
Costo comprobado de adquisición	700,000
igual:	
Costo comprobado de adquisición actualizado	957,810

Dicha empresa, al haber generado utilidades a lo largo del periodo de tenencia accionaria, si cuenta con un saldo de la Cufin, mismo que para efectos de la determinación del costo fiscal de las acciones resulta en lo siguiente:

Dofiscal

CONCEPTO	IMPORTE
INPC del mes de venta (mayo de 2023)	128.0840
entre:	
INPC del mes de la última actualización (diciembre de 2022)	126.4780
igual:	
Factor de actualización	1.0126
por:	
Saldo de la Cufin actualizado al 31 de diciembre de 2022	600,000
igual:	
Saldo de la Cufin actualizado	607,560
por:	
Porcentaje de la tenencia accionaria	35%
igual:	
Saldo de la Cufin actualizado que le corresponde	212,646

Finalmente, tomando en consideración que, por la enajenación de las acciones de la empresa "A", se obtuvo una diferencia negativa, la misma debe de ser considerada dentro del cálculo del costo fiscal de las acciones de la empresa "B", con lo cual dicho efecto se determina conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
INPC del mes de venta (mayo de 2023)	128.0840
entre:	
INPC del mes de la enajenación previa (octubre de 2022)	125.2760
igual:	
Factor de actualización	1.0224
por:	
Excedente negativo por acción determinado en la enajenación previa	3.7863
igual:	
Excedente negativo por acción determinado en la enajenación previa actualizado	3.8711
por:	
Número de acciones sin costo fiscal consideradas en la enajenación previa	25,000
igual:	
Excedente negativo total determinado en la enajenación previa actualizado	96,778
por:	
Número de acciones	70,000
igual:	
Excedente negativo por acción a considerar en el costo fiscal de las acciones	1.3825

Con los conceptos determinados anteriormente, el cálculo del costo fiscal de las acciones quedaría de la siguiente manera:





CONCEPTO	IMPORTE
Costo comprobado de adquisición de las acciones	957,810
más:	
Diferencia entre el saldo de la Cufin a la fecha de enajenación y el saldo a la fecha de adquisición de las acciones	212,646
menos:	
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir que la persona moral tenga a la fecha de enajenación	_
menos:	
Reembolsos de capital pagados	-
menos:	
Diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 (Ufin negativa pendiente de aplicar)	-
más:	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la adquisición de acciones que hubieran sido amortizadas en el periodo de tenencia accionaria	_
igual:	
Monto original ajustado de las acciones	1'170,456
entre:	
Total de acciones propiedad del enajenante	70,000
igual:	
Costo promedio por acción	16.7208
menos:	
Excedente negativo por acción determinado en la enajenación previa actualizado	1.3825
igual:	
Costo promedio total por acción	15.3383
entre:	
Número de acciones a enajenar	50,000
igual:	
Costo fiscal de las acciones enajenadas	766,913

CONCLUSIONES

Es innegable que el efecto fiscal que se deriva para los accionistas por la enajenación de acciones, de ganancia o pérdida, según corresponda, dependerá de los atributos fiscales con que cuente la sociedad emisora de las acciones a la fecha en que se lleve a cabo la operación; razón por la cual se debe efectuar un análisis a detalle de la situación de cada entidad.

Asimismo, como se observa en el caso práctico planteado, no basta con identificar y cuantificar el costo fiscal de las acciones de una sociedad emisora, considerando únicamente las cifras de dicha entidad, sino también se debe atender y analizar si no existe un efecto negativo de enajenaciones anteriores que pudiera derivar en un efecto fiscal adverso en la determinación de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones.

Por tanto, en la medida en que una sociedad *holding* planee llevar a cabo la enajenación de acciones de sus sociedades en las que tenga participación en el capital, resulta necesario efectuar previamente un análisis de esta operación y contar con una adecuada asesoría fiscal y de negocios, con el fin de tomar la mejor decisión. •